



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 79

Martes 8 de Abril

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 95, correspondiente al día 5 de Abril de 1941, publica la siguiente orden:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de Marzo de 1941 por la que se da carácter oficial a la campaña de vacunación anti-diférica.

Ilmo. Sr.: Próximo el comienzo de una campaña de vacunación antídiférica que en estrecha colaboración ha sido organizada y será desarrollada por la Sanidad Nacional y la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., considerando la importancia social de esta actividad sanitaria, siendo por otra parte indispensable para el buen desarrollo de la misma la consideración oficial necesaria y el conocimiento en todo momento por las Autoridades sanitarias de la labor que se vaya realizando.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se da carácter oficial a la campaña de vacunación antídiférica que comenzará el próximo mes de Abril y que será desarrollada por la Sanidad Nacional y la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Segundo.—Es obligatoria la declaración, por los médicos, del número de niños vacunados, para lo cual, en el parte sanitario semanal de declaración de enfermedades infecciosas que elevan a las Jefaturas provinciales de Sanidad, incluirán el número de niños vacunados contra la difteria en la semana correspondiente, especificando si es primera o segunda dosis.

Tercero.—Los Jefes provinciales de Sanidad trasladarán igualmente estos datos a la Dirección General de Sanidad, vigilando, asimismo, el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Marzo de 1941.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.
1090

En el «Boletín Oficial del Estado» número 60, correspondiente al día 1 de Marzo de 1941, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de Febrero de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de Reforma Tributaria a la Patente Nacional de Circulación, de las clases A y D.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88 y 98 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª La Patente Nacional de Circulación de Automóviles de la clase A, se graduará por la escala siguiente, a partir de 1 de Enero del corriente año:

Primero. Por los cinco primeros caballos en conjunto se pagarán 100 pesetas como cuota mínima.

Segundo. Por cada caballo que exceda de cinco, hasta diez, se pagarán treinta pesetas anuales.

Tercero. Por cada caballo que exceda de diez, hasta dieciséis, se pagarán cuarenta pesetas anuales.

Cuarto. Por cada caballo que exceda de dieciséis hasta veintidós, se pagarán ciento veinte pesetas anuales.

Quinto. Por cada caballo que exceda de veintidós, se pagarán ciento sesenta pesetas anuales.

2.ª Los tipos de la Patente de la clase D, continuarán sin variación, rigiendo, por lo tanto, los señalados en el Reglamento de 28 de Junio de 1927.

3.ª Las Patentes de las clases A y D extendidas para el ejercicio actual de 1941 con arreglo a la legislación anterior a la Ley de Reforma Tributaria de referencia, correspondientes al primer semestre del mismo ejercicio, deberán ser puestas al cobro, si ya no lo han sido, conforme a lo dispuesto en la prevención tercera de la Circular de 3 de Enero último de la suprimida Dirección General de Rentas Públicas, después de extender en las de la clase A la diligencia prevista en la mencionada prevención.

Las rectificaciones que a tenor de la Ley y Circular anteriormente citadas hayan de hacerse en la Patente de la clase A, se practicarán por liquidación suplementaria en las patentes que se expidan para el se-

gundo semestre del año en curso por medio de un cajetín que se estampará al dorso de las mismas, conteniendo los siguientes datos que

figurarán en el Padrón rectificado en la forma dispuesta en el número cuarto.

CONTRIBUCION DE USOS Y CONSUMOS

Importe de la Patente expedida (incluido el 5 por 100) ...
Liquidación suplementaria correspondiente al primero y segundo semestre de 1941 (idem idem).....

SUMA

4.ª En los Padrones de la clase A se harán las oportunas rectificaciones en cada uno de los contribuyentes para adaptarlos a los nuevos tipos tributarios, adhiriendo a cada hoja del Padrón una tira de papel del ancho suficiente para contener las siguientes columnas:

Importe del suplemento del primero y segundo semestre (incluido el 5 por 100).

Total Patente y suplementos.
Como consecuencia de la colocación de estas hojas, que habrán de adherirse con el fin de utilizar los actuales documentos, ya confeccionados, las columnas adicionales figurarán en el anverso de cada hoja del documento cobratorio a continuación de las demás columnas, y en el reverso figurarán antepuestas a los nombres de los contribuyentes.

En las listas cobratorias se aprovechará el espacio marginal a la derecha o a la izquierda de cada hoja para hacer figurar el total que deberá satisfacer cada contribuyente en el segundo semestre, con arreglo a los datos que figuran en el Padrón rectificado.

5.ª Los Padrones y listas serán diligenciados de nuevo con los totales resultantes, practicándose con los mismos, y por los aumentos que aquéllos experimentan, todas las operaciones reglamentarias de fiscalización, contabilización, ingreso en Caja, cargo a los Recaudadores, etcétera, que se efectúan normalmente con estos documentos cobratorios.

6.ª Las Patentes que se expidan en virtud de las altas que se produzcan a partir de primero de Enero último, se liquidarán con arreglo a los tipos del número 1.

7.ª Las bajas provisionales o definitivas que hayan de surtir efecto en el segundo semestre del corriente año no serán cursadas sin que previamente se haya satisfecho el importe de la liquidación suplementaria correspondiente al primer semestre actual. A este efecto, se practicará por el Negociado la corres-

pondiente liquidación, y una vez ingresado el importe se tramitará la baja, en la que se hará constar por diligencia la fecha y el número de la carta de pago del ingreso. Del incumplimiento de esta norma, así como de que se liquiden y aprueben como bajas definitivas las que no cumplan estrictamente los requisitos que se señalan en los apartados b), c) y d) del artículo 26 del citado Reglamento, serán directamente responsables el Jefe del Negociado que practique la liquidación y el de la dependencia que intervenga en su aprobación.

8.ª Los suplementos correspondientes a Patentes que hubieren sido baja a partir de primero de Enero de 1941 darán lugar a una relación de bajas por referencia, cuyo importe se deducirá al formular el oportuno cargo para el segundo semestre. En dicha relación se figurarán los suplementos por el mismo orden en que se hubieren relacionado las Patentes a que afecten.

9.ª En las bajas provisionales se liquidará el recibo de «tenencia» con arreglo a los nuevos tipos señalados en el número primero.

10. En cuanto no se opongan a la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940 y a la presente Orden, continuarán en vigor la parte referente a las Patentes A y D del Reglamento de la Patente Nacional de Circulación de 28 de Junio de 1921 y disposiciones concordantes.

11. Para facilitar las adiciones que habrán de hacerse en los Padrones y en las listas cobratorias, conforme al número cuarto, a continuación de la presente se inserta una tabla de valores correspondiente a los nuevos tipos tributarios para las diferentes potencias de los vehículos de la clase A.

Madrid, 26 de Febrero de 1941.—
LARRAZ.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos,

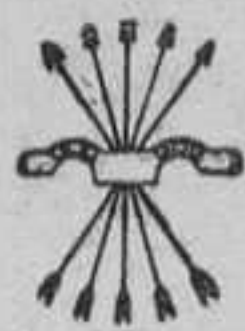


TABLA para liquidar la Patente Nacional de Automóviles, clase A, con arreglo a las cuotas fijadas por Ley de 16 de Diciembre de 1940, y para determinar los «Suplementos» que habrán de satisfacerse al hacer efectiva la Patente del segundo semestre del año actual:

POTENCIA — H. P.	a CUOTA, con arreglo a Ley 16 Di- ciembre 1940	b 5 por 100 cobranza	c SUMA — (a + b)	d CUOTA anual (R. O. 28 Junio 1927)	e Incremento en cuota — (a + d)	f 5 por 100 cobranza sobre el aumento — (e)	g Suplementos 1.º y 2.º semestre 1941 — (e + f)	h PATENTE 2.º semestre, in- cluido 5 por 100, sin rectificar (an- tigua)	TOTAL a satisfacer en el 2.º semestre — (g + h)
Hasta 5	100	5,00	105,00	100				52,50	52,50
> 6	130	6,50	136,50	120	10,00	0,50	10,50	63,00	73,50
> 7	160	8,00	168,00	140	20,00	1,00	21,00	73,50	94,50
> 8	190	9,50	199,50	160	30,00	1,50	31,50	84,00	115,50
> 9	220	11,00	231,00	180	40,00	2,00	42,00	94,50	136,50
> 10	250	12,50	262,50	200	50,00	2,50	52,50	105,00	157,50
> 11	290	14,50	304,50	225	65,00	3,25	68,25	118,12	186,37
> 12	330	16,50	346,50	250	80,00	4,00	84,00	131,25	215,25
> 13	370	18,50	388,50	275	95,00	4,75	99,75	144,37	244,12
> 14	410	20,50	430,50	300	110,00	5,50	115,50	157,50	273,00
> 15	450	22,50	472,50	325	125,00	6,25	131,25	170,62	301,87
> 16	490	24,50	514,50	350	140,00	7,00	147,00	183,75	330,75
> 17	610	30,50	640,50	383	227,00	11,35	238,35	201,07	439,42
> 18	730	36,50	766,50	416	314,00	15,70	329,70	218,40	548,10
> 19	850	42,50	892,50	449	401,00	20,05	421,05	235,72	656,77
> 20	970	48,50	1.018,50	482	488,00	24,40	512,40	253,05	765,45
> 21	1.090	54,50	1.144,50	515	575,00	28,75	603,75	270,37	874,12
> 22	1.210	60,50	1.270,50	548	662,00	33,10	695,10	287,79	982,80
> 23	1.370	68,50	1.438,50	588	782,00	39,10	821,10	308,70	1.129,80
> 24	1.530	76,50	1.606,50	628	902,00	45,10	947,10	329,70	1.276,80
> 25	1.690	84,50	1.774,50	668	1.022,00	51,10	1.073,10	350,70	1.423,80
> 26	1.850	92,50	1.942,50	708	1.142,00	57,10	1.199,10	371,70	1.570,80
> 27	2.010	100,50	2.110,50	748	1.262,00	63,10	1.325,10	392,70	1.717,80
> 28	2.170	108,50	2.278,50	788	1.382,00	69,10	1.451,10	413,70	1.864,80
> 29	2.330	116,50	2.446,50	828	1.502,00	75,10	1.577,10	434,70	2.011,80
> 30	2.490	124,50	2.614,50	868	1.622,00	81,10	1.703,10	455,70	2.158,80
> 31	2.650	132,50	2.782,50	908	1.742,00	87,10	1.829,10	476,70	2.305,80
> 32	2.810	140,50	2.950,50	948	1.862,00	93,10	1.955,10	497,70	2.452,80
> 33	2.970	148,50	3.118,50	988	1.982,00	99,10	2.081,10	518,70	2.599,80
> 34	3.130	156,50	3.286,50	1.028	2.102,00	105,10	2.207,10	539,70	2.746,80
> 35	3.290	164,50	3.454,50	1.068	2.222,00	111,10	2.333,10	560,70	2.893,80
> 36	3.450	172,50	3.622,50	1.108	2.342,00	117,10	2.459,10	581,70	3.040,80
> 37	3.610	180,50	3.790,50	1.148	2.462,00	123,10	2.585,10	602,70	3.187,80
> 38	3.770	188,50	3.958,50	1.188	2.582,00	129,10	2.711,10	623,70	3.334,80
> 39	3.930	196,50	4.126,50	1.228	2.702,00	135,10	2.837,10	644,70	3.481,80
> 40	4.090	204,50	4.294,50	1.268	2.822,00	141,10	2.963,10	665,70	3.628,80

1028

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

La Oficina Central de Precio del Ministerio de Industria y Comercio, y a propuesta de la Comisión Reguladora de los Productos Petróleos, relativa a precio de tejas y ladrillos para diversas Regiones y siendo el criterio de unificación de tipos y tarifas de dichos materiales, he resuelto autorizar provisionalmente los siguientes precios para las Regiones que se citan:

	Galicia	Alicante	Albacete	Asturias	Vizcaya	Cáceres Salamanca Badajoz León Zamora	Sevilla Málaga Huelva Cádiz
	Pts. %	Pts. %	Pts. %	Pts. %	Pts. %	Pts. %	Pts. %
Ladrillos rasillas..	7'50	8'35	8'10	7'80	8'05	6'85	11'50
Ladrillos huecos sencillos.....	10	9'90	10'15	8'70	9'25	8'25	13
Ladrillos huecos dobles.....	15'70	16'20	15	13'50	16'70	14'15	22
Ladrillos macizos..	10'80	13'75	12'40	10'80	13'80	11'70	16
Tejas planas.....	31'35	33'70	32	31'35	33	26'90	37
Tejas curvas.....	20	26'20	21	21	20'90	20'15	25

Estos precios se entenderán como máximos en fábricas sobre vehículo de transporte para materiales de primera. Los de clase segunda respecto a los de primera tendrán una rebaja de un 20 por 100.

Las dimensiones de los tipos señalados serán:

Ladrillo Rasillas.....	250 x 120 x 30
> hueco sencillo.....	250 x 120 x 45
> doble.....	250 x 120 x 90
> macizos.....	250 x 120 x 62
Teja plana.....	13 en metro cuadrado
> curva.....	25 a 30 en metro cuadrado

Transcurridos tres meses a partir de la fecha de publicación de las presentes tarifas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente, plazo que se considerará necesario para proceder al acoplamiento de los

elementos de fabricación afectados por las dimensiones normales, no se podrán fabricar materiales distintos de los indicados.

Para fabricar piezas especiales o ladrillos de distinta clase, habrá de pedirse autorización, solicitando en el mismo tiempo determinación de precios al Ministerio de Industria y Comercio, Secretaría General Técnica, siguiendo los trámites reglamentarios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento

Cáceres, 4 de Abril de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL,

LUCIANO LOPEZ HIDALGO

1087

Diputación Provincial

PRESIDENCIA

Requerimiento a los Ayuntamientos para el ingreso de las cuotas que les corresponden, para contribuir a la creación y sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local

Dispuesto por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 18 de Marzo último («Boletín Oficial del Estado» del día 21) que la recaudación de las aportaciones de los Ayuntamientos para el capital fundacional y sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local en el actual ejercicio, se efectúe por la Diputación Provincial, se requiere a todos los Ayuntamientos de la provincia para que verifiquen el ingreso total de sus cuotas, en la Depositaria Provincial del 1 al 20 del mes de la fecha, previniéndoles

que en los cinco días subsiguientes, se elevará por esta Presidencia a la Dirección General de Administración Local relación comprensiva de los que hubiesen dejado incumplido este deber, para que por dicho Centro se adopten las medidas a que hubiere lugar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Circular publicada por el Ministerio de la Gobernación del día 21 de Marzo último.

Las cuotas de aportación de cada uno de los Ayuntamientos según el censo de población de 1930 y en virtud de la disposición duodécima de la Orden de 15 de Noviembre de 1940, los datos facilitados por el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, son los que figuran en la relación siguiente:

Ayuntamientos y cuotas

Abadía, 25 pesetas.
Abertura, 100.
Acebo, 250.
Acehuche, 250.
Aceituna, 50.



Abigal, 250.
 Albala, 250.
 Alcántara, 250.
 Alcollarín, 100.
 Alcuéscar, 250.
 Aldeacentenera, 250.
 Aidea del Cano, 250.
 Aldea de Trujillo, 100.
 Aldeanueva de la Vera, 250.
 Aldeanueva del Camino, 250.
 Aldehuela del Jerte, 25.
 Alía, 250.
 Aliseda, 250.
 Almaraz, 100.
 Almoharín, 250.
 Arco, 25.
 Arroyo de la Luz, 500.
 Arroyomolinos de la Vera, 50.
 Arroyomolinos de Montánchez, 250.
 Baños de Montemayor, 250.
 Barrado, 100.
 Belvís de Monroy, 100.
 Benquerencia, 50.
 Berzocana, 250.
 Berrocalejo, 100.
 Bohonal de Ibor, 100.
 Botija, 50.
 Brozas, 500.
 Cabañas del Castillo, 250.
 Cabezabellosa, 100.
 Cabezuela del Valle, 250.
 Cabrero, 50.
 Cáceres, 1.500.
 Cachorrilla, 50.
 Cadalso, 50.
 Calzadilla, 100.
 Caminomorisco, 100.
 Campillo de Deleitosa, 25.
 Campo Lugar, 100.
 Cañamero, 250.
 Cañaveral, 250.
 Carbajo, 50.
 Carcaboso, 50.
 Carrascalejo, 100.
 Casar de Cáceres, 250.
 Casar de Palomero, 100.
 Casares de las Hurdes, 50.
 Casas de Don Antonio, 100.
 Casas de Don Gómez, 50.
 Casas del Castañar, 100.
 Casas del Monte, 100.
 Casas de Millán, 100.
 Casas de Miravete, 50.
 Casatejada, 100.
 Casillas de Coria, 100.
 Castañar de Ibor, 100.
 Ceclavín, 250.
 Cedillo, 100.
 Cerezo, 25.
 Cilleros, 250.
 Collado, 25.
 Conquista de la Sierra, 50.
 Coria, 250.
 Cuacos, 100.
 Cumbre (La), 250.
 Deleitosa, 100.
 Descargamaría, 50.
 Escorial, 250.
 Eljas, 100.
 Estorninos, 25.
 Fresnedoso de Ibor, 50.
 Galisteo, 100.
 Garciaz, 250.
 Garganta (La), 100.
 Garganta la Olla, 100.
 Gargantilla, 100.
 Gargüera, 50.
 Garvín, 50.
 Garrovillas, 500.
 Gata, 250.
 Gordo (El), 100.
 Granadilla, 100.
 Granja (La), 50.
 Grimaldo, 25.
 Guadalupe, 250.
 Guijo de Coria, 100.
 Guijo de Galisteo, 100.
 Guijo de Granadilla, 100.
 Guijo de Santa Bárbara, 100.
 Herguijuela, 100.
 Hernán Pérez, 50.
 Hervás, 250.
 Herrera de Alcántara, 100.
 Herrerueta, 100.

Higuera de Albalá, 25.
 Hinojal, 250.
 Holguera, 100.
 Hoyos, 100.
 Huélagá, 25.
 Ibahernando, 250.
 Jaraicejo, 250.
 Jaraiz, 500.
 Jarandilla, 250.
 Jarilla, 100.
 Jerte, 100.
 Ladrillar, 100.
 Logrosán, 500.
 Losar de la Vera, 250.
 Madrigal de la Vera, 100.
 Madrigalejo, 250.
 Madroñera, 500.
 Majadas, 50.
 Malpartida de Cáceres, 500.
 Malpartida de Plasencia, 500.
 Marchagaz, 25.
 Mata de Alcántara, 100.
 Membrijo, 250.
 Mesas de Ibor, 100.
 Miajadas, 500.
 Millanes, 50.
 Mirabel, 100.
 Mohedas, 100.
 Monroy, 250.
 Montánchez, 250.
 Montehermoso, 250.
 Moraleja, 250.
 Morcillo, 25.
 Navaconcejo, 100.
 Navalморal de la Mata, 500.
 Navalvillar de Ibor, 25.
 Navas del Madroño, 250.
 Navezuelas, 50.
 Nuñomoral, 100.
 Oliva de Plasencia, 100.
 Palomero, 50.
 Pasarón, 100.
 Pedroso de Acim, 50.
 Peraleda de la Mata, 250.
 Peraleda de San Román, 100.
 Perales del Puerto, 100.
 Pescueza, 50.
 Pésaga (La), 50.
 Piedras Albas, 100.
 Pinofranqueado, 100.
 Piornal, 100.
 Plasencia, 750.
 Plasenzuela, 100.
 Portaje, 100.
 Portezuelo, 50.
 Pozuelo de Zarzón, 100.
 Puerto de Santa Cruz, 100.
 Rebollar, 50.
 Riobos, 100.
 Robledillo de Gata, 50.
 Robledillo de la Vera, 50.
 Robledillo de Trujillo, 250.
 Robledoilano, 50.
 Romangordo, 50.
 Ruanes, 50.
 Salorino, 250.
 Salvatierra de Santiago, 100.
 San Martín de Trevejo, 100.
 Santa Ana, 50.
 Santa Cruz de la Sierra, 100.
 Santa Cruz de Paniagua, 100.
 Santa Marta de Magasca, 50.
 Santiago de Carbajo, 250.
 Santiago del Campo, 100.
 Santibáñez el Bajo, 100.
 Santibáñez el Alto, 100.
 Saucedilla, 50.
 Segura de Toro, 50.
 Serradilla, 250.
 Serrejón, 100.
 Sierra de Fuentes, 250.
 Talaván, 250.
 Talavera la Vieja, 100.
 Talaveruela, 100.
 Talayuela, 100.
 Tejada de Tiétar, 100.
 Toril, 25.
 Tornavacas, 100.
 Torno (El), 100.
 Torviscoso, 25.
 Torrecillas de los Angeles, 50.
 Torrecillas de la Tiesa, 100.
 Torre de Don Miguel, 100.
 Torre de Santa María, 100.
 Torrejoncillo, 500.

Torrejón el Rubio, 100.
 Torremenga, 25.
 Torremocha, 250.
 Torreorgaz, 100.
 Torrequemada, 100.
 Trujillo, 750.
 Valdastillas, 50.
 Valdecañas de Tajo, 25.
 Valdefuentes, 250.
 Valdehúncar, 50.
 Valdelacasa de Tajo, 250.
 Valdemorales, 100.
 Valdeobispo, 100.
 Valencia de Alcántara, 750.
 Valverde de la Vera, 100.
 Valverde del Fresno, 250.
 Viandar de la Vera, 50.
 Villa del Campo, 100.
 Villa del Rey, 100.
 Villamesías, 100.
 Villamiel, 250.
 Villanueva de la Sierra, 100.
 Villanueva de la Vera, 250.
 Villar del Pedroso, 250.
 Villar de Plasencia, 100.
 Villasbuenas de Gata, 100.
 Zarza de Granadilla, 100.
 Zarza de Montánchez, 100.
 Zarza la Mayor, 250.
 Zorita, 500.

Cáceres, 2 de Abril de 1941.—El Presidente, M. González Gil. 1044

Sindicato Nacional del Olivo

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

El limo. Sr. Delegado del Ministerio de Agricultura en este Sindicato, en su oficio número 536, de fecha 12 de los corrientes comunica a Delegación provincial, lo siguiente:

«Tengo el gusto de poner en su conocimiento que de acuerdo la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Sindicato Nacional del Olivo, han decidido que a partir del día 16 de Marzo, los precios del aceite de oliva para venta al público, sean los siguientes:

Provincia de Cáceres a TRES PSETAS CON NOVENTA CENTIMOS el LITRO.

A estos precios podrá cargarse el importe de los impuestos municipales y provinciales.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 29 de Marzo de 1941.—El Delegado provincial, P. D., el Secretario, Augusto Macías. Firmado.—Intervine: El Delegado Sindical provincial, Manuel Villarroel. 1076

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan.

Ayuntamientos, concepto del débito, año, pesetas céntimos

Pozuelo de Zarzón, P. Jurídicas libramiento núm. 56, 1941, 12'90.
 Villa del Campo, id. id. id. id., 61, idem, 10'81.
 Villanueva de la Sierra, id. id. id., idem, 60, id., 343'96.
 Torrejoncillo, id. id. id. id., 59, id., 804'09
 Holguera, id. id. id. id., 49, idem, 6'21.
 Coria, id. id. id. id., 48, id., 223'57,
 Casillas de Coria, id. id. id. id., 45, idem, 448'64.

Cachorrilla, id. id. id. id., 46, idem 4'81.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 3 de Abril de 1941.—El Tesorero de Hacienda, P. de Sande. 1053

Juzgados

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 33 del año actual, sobre hurto de caballerías, propiedad de Sandalio Calvo Díaz y Alberto Paniagua Sánchez, vecinos de Casas de Don Gómez, ruego a las autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Un caballo capón, de 14 años, de 1'28 metros de alzada, capa roja oscura, raza española, ojo izquierdo saltado y bebe con el superior, calzado en blanco mano izquierda.

Otro caballo capón, de 13 años, de 1'39 metros de alzada, capa castaña, raza española, marca confusa, nalga derecha labrada a fuego los dos pies, lucero, calzado en blanco de las cuatro extremidades.

Una jaca capona, pelo blanco, de 16 años, de alzada muy pequeña.

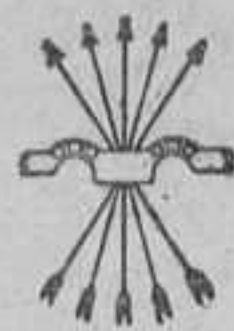
Una yegua, pelo colorado, raya blanca en la frente, de 9 años, escasa de cola, alzada muy pequeña.

Dado en Coria a 13 de Marzo de 1941.—José Gutiérrez.—El Secretario, José Teruel. 877

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de dos tecinos, uno de ellos con jamón, dos lomos, todos los chorizos y algunas morcillas, de la pertenencia de Juan Tovar Velasco, vecino de Casar de Cáceres, y que era el producto de la matanza para su consumo de un cerdo de ocho a nueve arrobas, que le fueron sustraídos la



noche del once al doce del actual, de su domicilio, calle Larga Baja, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 98 de 1941, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

944

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una colcha de cama; una toalla de felpa; una toalla de esponja; un embozo; dos camisetas de niño; dos blusas, también de niño, y una calzona; una camisa de mujer; una sábana, y treinta pesetas en billetes del Banco de España, de la pertenencia de Antonia Alvarez Floriano, de esta vecindad, que les fueron sustraídas de su domicilio, calle de Damas, número 27, y de los cajones de la cómoda, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 96 de 1941, por robo.

Dado en Cáceres a dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

945

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, se proceda a la busca y rescate de dieciséis gallinas y cuatro gallos, de la pertenencia de don Luis Castaño Gómez, de esta vecindad, que le fueron sustraídas la noche del diecinueve al veinte del actual, del gallinero existente en el corral que tiene en la Ronda del Carmen, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 100 de 1941, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

946

CACERES

Requisitoria

Rodríguez Acedo, Víctor, de 35 años de edad, casado, jornalero, natural de Eljas, nacido el día 28 de

Febrero de 1906, hijo de Ignacio y de Segunda, con instrucción y vecino de dicho pueblo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, para constituirse en prisión, apercibiéndole de que si transcurriere este plazo sin verificarlo, será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 188 de 1940, por contrabando.

Cáceres, 21 de Marzo de 1941.—El Juez de Instrucción, Pascual Díaz de la Cruz Prieto.

947

ALCANTARA

Don Manuel Bernáldez Amarilla, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la busca y rescate de 26 kilos de arroz y 10 kilos de azúcar, que han sido robados del Ayuntamiento de Zarza la Mayor, procedentes de los géneros depositados en las dependencias del mismo, de aprehensiones efectuadas por las fuerzas de Carabinero de dicha localidad, cuyo hecho ha tenido lugar en la noche del 16 al 17 del actual, y caso de ser habidos se pongan a mi disposición con las personas que los posean de no acreditar su adquisición legítima.

Causa número 32. Año actual. Delito, robo.

Dado en Alcántara a 22 de Marzo de 1941.—Manuel Bernáldez Amarilla.—El Secretario, P. S., Julio Ransero.

949

Alcaldías

HERVAS

Presupuesto carcelario

Aprobado por esta Junta de partido y por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, el Presupuesto ordinario de atenciones de la Administración de Justicia de este partido de Hervás, para el ejercicio actual de 1941, se expresan a continuación las cuotas anuales de cada uno de los Ayuntamientos integrantes del partido, cuyo importe debe ingresarse por trimestres adelantados en la Depositaria de este citado Ayuntamiento y al propio tiempo los atrasos que algunos de ellos todavía tienen pendientes, en evitación de los perjuicios y responsabilidades a que hubiere lugar.

Nombres de los pueblos, cuotas anuales y pesetas céntimos.

Hervás,	3.204'63 pesetas.
Abadía,	180'51.
Aceituna,	343'72.
Ahigal,	601'85.
Aldeanueva del Camino,	871'16.
Baños de Montemayor,	818'66.
Caminomorisco,	182'57.
Casar de Palomero,	566'76.
Casares de las Hurdes,	136'37.
Casas del Monte,	388'49.
Cerezo,	77'42.
Garganta (La),	367'76.
Gargantilla,	375'82.
Granadilla,	324'48.
Granja (La),	327'89.
Jarilla,	223'77.
Ladrillar,	129'14.

Marchagaz, 121'39.
Mohedas, 260'14.
Nufiomoral, 264'23.
Palomero, 169'05.
Pesga, 161'74.
Pinofranqueado, 196'09.
Santa Cruz de Paniagua, 282'14.
Santibáñez el Bajo, 491'78.
Segura de Toro, 131'26.
Zarza de Granadilla, 468'71.
Hervás, 17 de Marzo de 1941.—
El Alcalde, Manuel Alvarez Pérez.

907

JARAIZ DE LA VERA

Anuncio

Aprobada por esta Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión ordinaria del día 15 de Marzo actual, la cuenta general del Presupuesto del ejercicio del año 1940, liquidado, se anuncia al público para oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Jaraz de la Vera, 18 de Marzo de 1941.—El Alcalde, A. Serra.

908

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Repartimiento general de Utilidades

Terminado por la Junta de mi Presidencia el aludido documento, correspondiente al año 1940, queda expuesto al público con los demás documentos que lo integran en la Secretaría municipal, por término de quince días. Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, debiendo formularse precisamente dentro del citado plazo y presentarla en la Secretaría del Ayuntamiento.

A continuación se relacionan los contribuyentes forasteros, comprendidos en dicho documento, con expresión de las cuotas fijadas a cada uno, a fin de que les sirva de notificación en forma:

Vecinos de Pasarón de la Vera

Julián Alvarez Blázquez,	63'24 pesetas.
Juan Mateos Alvarez,	29'76.
Pedro Mateos Lozano,	186.
Viuda de don Juan Gómez,	78'12.

Vecino de Plasencia

Luciano Torres Varona (en testamentería),	1.860.
---	--------

Vecino de Jaraz

Gregoria Mateos Mateos,	18'60.
-------------------------	--------

Vecino de Cabrero

Marciana Garzón García,	3'72.
-------------------------	-------

Vecino de Guijo de Santa Bárbara

Julián Vicente Garzón,	111'60.
------------------------	---------

Vecino de Villсандino

Gregorio Rubio Aguilar,	55'80.
-------------------------	--------

Vecinos de Tejada de Tiétar

Herederos de Severina González,	446'40.
Ignacio Timón Díaz,	446'40.

Vecino de Gargüera

Agapito Collazos,	2'23.
Herederos de Cipriano Collazos,	297'60.
Juan Collazos,	2'23.

Arroyomolinos de la Vera, 15 de Marzo de 1941.—El Presidente, Julio Alvarez.

909

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión de 6 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades, para el año actual, habiendo correspondido según los documentos administrativos, a los señores siguientes:

De la parte Real

Don Julio Alvarez Vicente, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Luciano Torres Varona (en testamentería), mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Saturnino Campos Manzano, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Román Bermejo Vicente, mayor contribuyente por industrial y comercio.

Don Agustín Mateos Vicente, representante de los Sindicatos afectos a la C. N. S.

De la parte Personal

Don Julián Asperillas Gómez, Cura Párroco.

Don Pedro Mateos Vicente, mayor contribuyente por rústica.

Don Estanislao de la Cruz Lorente, mayor contribuyente por urbana.

Don Julián Hernández Sánchez, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que en el plazo de siete días, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que sean procedentes.

Arroyomolinos de la Vera, 15 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Fernando Rubio.—P. A. del A. P., el Secretario, Manuel Sáez.

910

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal extraordinario, formado para la apertura de dos calles en este pueblo, la primera que parte desde el Egido del Monge, hasta la plaza pública y la segunda que parte igualmente desde el sitio Corralón, hasta la plaza de Toros al sitio del Llano, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones por cuantas personas quieran hacerlo, las que serán admitidas durante dicho plazo.

Guijo de Santa Bárbara, 19 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Agapito Jiménez.

920

CACHORRILLA

Presupuesto municipal

Confeccionado el expresado documento, correspondiente al año 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones.

Cachorrilla, 30 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Macario Pérez.

998